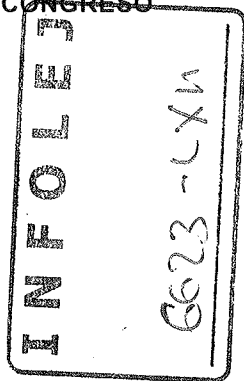




GOBIERNO DE JALISCO

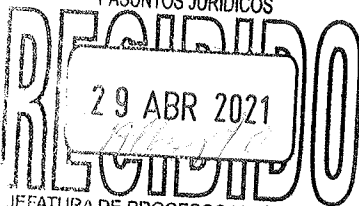
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



14595

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO

HORA

ENTREGA	RECIBO	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE: <u>13</u>	FOLIA No. <u>1</u>	

NÚMERO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

DICTAMEN: Decreto

COMISIÓN:

I. Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero.-Con fecha del 10 de marzo del 2021, el Honorable Ayuntamiento de Guadalajara presentó la Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 103 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo.-La iniciativa en comento fue turnada el 22 de marzo de 2021 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero.-Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por el Honorable Ayuntamiento de Guadalajara en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Así mismo, dicho artículo establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otros, las funciones y servicios públicos de mercados y centrales de abasto, así como de los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

II. En el mismo orden de ideas, el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que se consideran servicios públicos municipales, entre otros, los mercados y centrales de abastos; además, dicho artículo señala que los municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios, así como que la regulación de mercados y centrales de abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural, y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

III. La prestación de los servicios públicos municipales es sin lugar a duda el ejercicio administrativo de mayor relevancia por parte de la autoridad municipal, debido a que una adecuada prestación de los mismos, se refleja en la satisfacción básica de las necesidades de sus habitantes, generando una mejora sustancial en las condiciones de vida de la comunidad. Asimismo, esta prestación se vincula a la atención y protección de los derechos humanos de las personas, por lo cual este tema se convierte en uno de los mayores desafíos y oportunidades que incidan en el desarrollo de la ciudad.

En el caso de Guadalajara, la prestación de servicios públicos municipales resulta una labor compleja, al presentar una demanda directa actual de servicios por una población de 1.5 millones de personas que residen habitualmente en la ciudad, así como de una población flotante estimada en alrededor de 1.2 millones de personas que residen en otros municipios, los cuales multiplican la demanda de servicios, sin que en la actualidad se cuente con un esquema de coordinación intermunicipal efectivo que pueda satisfacer la prestación de los mismos.

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
		FOJA No. 2	DE: B
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

IV. El municipio de Guadalajara cuenta con 94 mercados municipales, entre los cuales la ciudad cuenta con dos mercados que han sido certificados como entornos favorables a la salud, certificación otorgada por la Organización Mundial de la Salud, a través de la Secretaría de Salud Jalisco. A su vez, durante los últimos años se han realizado diversas remodelaciones integrales a los mercados municipales, e incrementado la atención y cumplimiento respecto a las solicitudes de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo en su totalidad.

Sin embargo, existen áreas de oportunidad mediante las cuales se pueden implementar estrategias de renovación y fortalecimiento en la prestación de dichos servicios, modernizando y rehabilitando permanentemente estos espacios, así como promoviendo una red de mercados municipales competitivos donde se ofrezcan productos y servicios de calidad, dignificándolos y reactivando la economía barrial, atendiendo a las atribuciones que la normatividad vigente otorga a la autoridad municipal. Para ello, también resulta indispensable proporcionar certeza jurídica respecto a los espacios que forman parte de los mercados y centrales de abasto municipales.

V. En ese sentido, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 30 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó el Decreto Municipal D 52/18BIS/20, mismo que fue publicado el día 12 de agosto de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo IV, Ejemplar 14, Año 103.

Mediante este decreto, se instruyó a la Dirección de Mercados para que en un plazo de 30 días naturales notificara a las personas locatarias y concesionarias de más de 13,000 locales ubicados en 94 mercados municipales para que acudieran a regularizar su situación jurídica y administrativa ante la autoridad correspondiente. Lo anterior, con el fin de comenzar con un proceso eficiente de regularización de estos espacios municipales, lo cual permitirá al municipio continuar con los proyectos de renovación y fortalecimiento de los mercados municipales, así como reactivar estas zonas económicas en beneficio de sus habitantes.

VI. A partir de la publicación del referido decreto, las personas locatarias de diversos mercados municipales han manifestado su oposición al proceso de regularización al señalar que dicho decreto les causaría afectaciones y que carecen de información completa y clara. Motivo de lo anterior, con fecha 17 de septiembre de 2020 se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Palacio Municipal de Guadalajara, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, en la que concurren el Lic. Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal de Guadalajara, y representantes de personas locatarias y comerciantes de los mercados municipales denominados Beatriz Hernández, Manuel

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGA:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. 3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

M. Diéguez, Libertad, Melchor Ocampo, Ayuntamiento, Felipe Ángeles y Cuauhtémoc, reunión que se desahogó como se transcribe a continuación:

"ORDEN DEL DÍA

- 1. Intervención de Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal de Guadalajara para explicar la situación jurídica de los mercados municipales.
2. Intervención de los representantes de locatarios y/o comerciantes.
3. Acuerdos.
4. Clausura.

MINUTA

En el desahogo del Primer punto del Orden del día: Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal de Guadalajara, procede a explicar la situación jurídica de los mercados municipales, como se precisa a continuación:

- 1. El Ayuntamiento no tiene la intención de revocar concesiones a locatarios y/o comerciantes de los mercados municipales, sino por el contrario, busca dar certeza jurídica de la posesión de los locales.
2. El Decreto Municipal D 52/18BIS/20 aprobado en sesión del 20 de julio del presente año y publicado el pasado 12 de agosto en la Gaceta Municipal, que ha generado inquietudes entre locatarios y/o comerciantes de los mercados municipales, solo fue un banderazo de salida para los trabajos que tienen por objeto dar certeza jurídica a los locatarios.
3. He escuchado las inquietudes, las comprendo y comparto, por mencionar una, por lo que ve al tema de la limitante para designar beneficiarios, se presentará una iniciativa para reformar el reglamento y permitir se designe varios en orden de preferencia.
4. El plazo de 99 años por el que se otorga la concesión, correrá a partir de su otorgamiento, sin contar el tiempo previo por el que se hubiera tenido la posesión del local bajo cualquier figura jurídica.
5. Explica que los mercados son parte fundamental para la reactivación económica local y por ello, se busca dar certeza respecto de la posesión de los locales de los mercados municipales.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS, JALISCO. Includes fields for 'ENTREGADO', 'RECIBIDO', 'FECHA No.', and 'DE:' with handwritten signatures and dates.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de **INFOLEJ 6623/LXII**

En el desahogo del **Segundo punto del Orden del día**: los representantes de comerciantes y/o locatarios se manifestaron en el siguiente sentido:

1. Preguntan sobre si en la concesión de 99 años se restará el tiempo que ya se tiene ocupando el local.
2. Si el uso y destino de los mercados cambiaría en caso de un siniestro.
3. Proponen establecer mesas de conciliación o resolución de conflictos especiales para los mercados.
4. Proponen realizar mesas de trabajo para mejorar la reglamentación en materia de mercados.
5. Se sienten agraviados por el Decreto Municipal D 52/18BIS/20, al considerar que les serán retiradas /as concesiones.
6. Solicitan que se les apoye en la modificación de la Ley del Gobierno ya que tiene limitantes que vulneran sus derechos como concesionarios de /os mercados.

En el desahogo del **Tercer punto del Orden del día**: una vez escuchada la postura de ambas partes, se tomaron los siguientes Acuerdos:

1. Se dejará sin efectos el Decreto Municipal D 52/18BIS/20.
2. El Ayuntamiento presentará al Congreso del Estado iniciativa de reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para generar mejores condiciones para el aprovechamiento de las concesiones y garantizar los derechos de locatarios y/o concesionarios.
3. Se buscará la figura jurídica que permita garantizar que los edificios que albergan los mercados continúen destinándose a la prestación de este servicio público, así como garantizar que el uso y destino de los mercados no pueda ser cambiado en caso de un siniestro y se garantice la continuidad de las concesiones.
4. El plazo de 99 años por el que se otorga la concesión, correrá a partir de su otorgamiento, sin contar el tiempo previo por el que se hubiera tenido la posesión del local bajo cualquier figura jurídica.
5. Se instalarán mesas de trabajo con los locatarios a fin de crear el andamiaje jurídico y estructural que permita garantizar la prestación del servicio en las condiciones que le permitan a los locatarios tener

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No.	5
			DE	
RECIBIO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

certeza jurídica y que permita que los mercados sean el punto de partida de la reactivación económica del municipio.

6. Se suspenden los trámites de regularización de concesión hasta en tanto se tenga consenso respecto de los contratos de concesión.

7. Para el caso de conflictos entre locatarios y/o comerciantes se pone a su disposición el servicio que brinda la Unidad del Centro de Mediación Municipal.

8. Se establecerá el derecho de preferencia para la renovación de concesiones, para que sean los beneficiarios quienes en orden de preferencia realicen el trámite."

VII. En relación a este tema, es importante mencionar que en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo del año 2020, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Decreto 27839/LXII/20, mismo que fue publicado con fecha 2 de abril de 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y mediante el cual se reformaron los artículos 94 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que, para efectos de la presente iniciativa, incorpora un último párrafo al artículo 94, como a continuación se transcribe a la letra:

"Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. a XIII. [...]

[...]

La regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales."

De lo anterior, se advierte que la intención del legislador local fue reconocer el valor tradicional y económico que tienen los mercados y centrales de abastos, estableciendo los principios sobre los cuales se regularán estos servicios municipales. Sin embargo, se considera que al otorgarse estos espacios a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su actividad económica, existe una discrepancia entre los principios que contempla la ley y la regulación de las concesiones ya que, tratándose de mercados y centrales de abastos, tienen un trato indistinto, lo que en la práctica dificulta o incluso llega a limitar la correcta concesión de dichos espacios públicos.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	FOJA No. 6	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

VIII. En mérito de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de generar mejores condiciones para las personas locatarias y comerciantes de los mercados municipales, es que la presente iniciativa versa sobre la adición de un párrafo al artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco a efecto de diferenciar las concesiones de mercados y centrales de abastos, con el objetivo de establecer que estas concesiones, se regulen en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley.

Es importante señalar que, con la presente iniciativa, estamos respaldando los compromisos asumidos con las personas locatarias y comerciantes de los mercados municipales, ya que con ella sentamos las bases que nos permitirán generar juntos las condiciones que permitan que los mercados municipales vuelvan a ser pilar fundamental de la actividad económica de Guadalajara, mismos que son núcleos del comercio de sus colonias y barrios, en beneficio de quienes trabajan en ellos y por supuesto de las y los tapatíos. Este, es sin duda el primer paso para dar certeza jurídica a cada persona locataria, respecto a su fuente de trabajo.

Asimismo, la reactivación económica de Guadalajara necesita que sus mercados sean fuentes de la vida comercial de nuestro municipio, personas locatarias y gobierno estamos sumando esfuerzos comprometidos para hacer de nuestros mercados los mejores lugares para las familias que acudan a realizar sus compras, con la finalidad de que obtengan los mejores precios y servicios.

Al tratarse de una reforma que versa exclusivamente sobre armonizar la redacción respecto a la manera en que se regulen las concesiones de mercados y centrales de abastos, la cual será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales, es que se propone la dispensa de trámite prevista en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, ya que no se afectan los derechos de las y los gobernados, sino al contrario se proporcionará certeza jurídica en beneficio de las personas locatarias y comerciantes.

IX. En cuanto a los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal que se generarían por la aprobación de la presente iniciativa, se precisa que se pretende establecer un marco jurídico acorde a la situación actual que viven locatarios de mercados municipales y otorgar certeza sobre la posesión que tienen de los locales y sus concesiones; por otra parte, económica y socialmente se estarán generando condiciones que permitan que los mercados municipales se conviertan en pilar fundamental de la actividad económica y finalmente,

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Jalisco	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de **INFOLEJ 6623/LXII**

no conlleva repercusiones presupuestales al no generar cargas para los municipios.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77,88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los ediles firmantes proponen ante este Ayuntamiento elevar a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 103. [...]

Las concesiones de mercados y centrales de abastos, se regularán en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los 125 Ayuntamientos deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias en los términos del presente decreto.

ENTREGO:		RECIBO:		 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	Folio No. <u>3</u>
					DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, como parte autora de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII presentada el 10 de marzo de 2021, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción IV y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía."

3. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

4. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Estado Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de **INFOLEJ 6623/LXII**

5. El espíritu de la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen es diferenciar las concesiones de mercados y centrales de abastos, con el objetivo de establecer que estas concesiones, se regulen en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley, tal como lo refiere la parte autora.

6. En el artículo 115, fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como funciones y servicios públicos a cargo de los municipios los mercados y las centrales de abasto. De igual manera en el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establece la regulación de los mercados y centrales de abasto como servicios municipales con un enfoque de sustentabilidad social que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

7. La iniciativa en cometo surge de un proceso de diálogo entre el Ayuntamiento de Guadalajara y locatarios y comerciantes de distintos mercados de la Zona Metropolitana de Guadalajara al plantear una problemática real, la cual radica en que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco contempla en distintas porciones normativas el mismo tratamiento en las concesiones para todos los servicios públicos municipales contemplados en el artículo 94, que enlista:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastros y servicios complementarios;
- VI. Estacionamientos municipales;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	FECHA:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de **INFOLEJ 6623/LXII**

X. Centros deportivos municipales;

XI. Centros culturales municipales;

XII. Protección civil y bomberos; y

XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

La regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

En consecuencia, locatarios y comerciantes plantearon hacer una diferenciación en dicho ordenamiento jurídico para que los reglamentos municipales no tengan que dar un tratamiento inquisitorio y punitivo en las concesiones para locatarios o comerciantes de los mercados municipales, ya que éstos realizan una labor que fortalece la comunidad, el autoempleo y la economía local. Es por ello que, al no estar en detrimento de los preceptos constitucionales, esta comisión dictaminadora coincide con la parte autora al considerar necesario realizar dicha modificación en la ley para otorgar certeza jurídica respecto a los espacios que forman parte de los mercados y centrales de abastos.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79, acción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGA:		COORDINACIÓN DE PROCESOS
		LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	ALISSCO	FOLIA No. 11
		DE: 13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

Las concesiones de mercados y centrales de abastos, se regularán en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los 125 Ayuntamientos deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias en los términos del presente decreto.

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 29 de abril de 2021

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
REGLAMENTOS**

NORMA VALENZUELA ÁLVAREZ – PRESIDENTA

EFRÉN ALONSO MACÍAS ENRRÍQUEZ – SECRETARIO

ENTREGO:	RECIBIO:
ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 12	
DE:	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII

DANIELLA JUDITH HERNÁNDEZ FLORES – VOCAL

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ- VOCAL

ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS – VOCAL

Hoja de firmas de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, correspondiente al Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 6623/LXII.

ENTREGA	
RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ALISTADO	FOJA No. 13
DE:	13